

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0059-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

BRENA MEX, S.A. DE C.V.
AVENIDA INDUSTRIAL Y MANUEL PEREZ TREVIÑO S/N
PARQUE INDUSTRIAL PIEDRAS NEGRAS
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE. -

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre de la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, ubicado en **Avenida Industrial y Manuel Pérez Treviño s/n, Parque Industrial Piedras Negras, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Número **CO0066VI2018** de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil dieciocho (2018), signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección a la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, ubicada en **Avenida Industrial y Manuel Pérez Treviño s/n, Parque Industrial Piedras Negras, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;** con el objeto de verificar si existen residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; así como en la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección Ambiental – Salud Ambiental –

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0059-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

Residuos Peligrosos biológico infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Febrero de 2003; en la **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (PBC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, así como aquellos Residuos Peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, recicló, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, así como verificar en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas; comisionándose para tales efectos a los CC. Ingenieros Sergio Martínez Salas y Gerardo Javier Garza Trejo, inspectores adscritos a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, en esa misma fecha 26 de junio del presente año, los inspectores comisionados por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza procedieron a verificar las Instalaciones de la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, ubicada **Avenida Industrial y Manuel Pérez Treviño s/n, Parque Industrial Piedras Negras, en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza;** por lo que en ese acto procedieron a levantar el acta de inspección identificada con el número **05-025-001 I/2018.**

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación, emite la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0059-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0069-18

con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFFA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0059-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **05-025-001 I/2018** de fecha 26 de junio del presente año y que obra debidamente agregada en autos, se desprende textualmente lo siguiente:

“La visita tendrá por objeto verificar que si en el establecimiento a inspeccionar si existen residuos peligrosos enlistados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006; así como en la **NOM-087-SEMARNAT—SSA1-2002**, Protección Ambiental – Salud Ambiental – Residuos Peligrosos biológico infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Febrero de 2003; en la **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental-Bifenilos Policlorados (PBC’s)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001, así como aquellos Residuos Peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, artículos 32, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y autorizaciones requeridas para la generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, y en su caso la contaminación al suelo generada por las actividades antes señaladas, debiendo demostrar contar con lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0059-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFA/12.5/2C.27.2/0069-18

1.- Manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos que género, en cumplimiento a los artículos 46 fracción V y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- El visitado exhibe: Manifiesto para el período de enero-junio 2018 siendo estos los últimos que se generaron para el envío a disposición final adecuada de los residuos generados y que a continuación se enlistan:

No. Manifiesto	Fecha
S/N	15- junio-18
MR-PNC-062/18	01-junio-18
MR-PNC-000049/18	26- abril-18
MR-PNC-000039/18	30- marzo-18
S/N	16 -marzo-18
S/N	27- febrero-18
S/N	13-febrero-18
S/N	16-enero-18

Se anexan copia simple de los manifiestos que se enlistan Anexo 1 de Ocho Hojas.

El visitado exhibe además constancia de recepción por parte de la SEMARNAT para el tramite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, cierre de instalaciones de grandes y pequeños generadores y prestadores de servicios de fecha 13 de junio de 2018, así como copia simple del alta como generador de residuos peligrosos Anexo 2 de hoja dos.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el período de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

-A decir del visitado no se dio el caso de la petición de prórroga, ya que siempre enviaban sus residuos antes de los seis meses.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0059-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección para sus procesos productivos, importó insumos al régimen de importación temporal, sí en los procesos productivos en que son utilizados dichos insumos se generan residuos peligrosos, si los residuos peligrosos generados son tratados dentro de las instalaciones o a través de empresas de servicios autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si han presentado a la citada secretaria, en su caso aviso de reciclaje y/o de retorno por cada residuo peligroso que envían al país de origen de los insumos y si cuenta con un seguro o garantía, según términos y obligaciones establecidas en los artículos 89 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

-A decir del visitado la empresa dentro de sus procesos productivos, no importaba insumos sujetos al régimen de importación temporal.

4.- en caso de existir contaminación a suelo, se deberá de observar lo señalado en los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los relativos a los artículos 129, 130 y 131 de su reglamento en correlación con las Normas NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su categorización de remediación y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cromo, hexavalente, mercurio, níquel, plata, talio y/o vanadio.

-Durante recorrido no se observó derrame de sustancias sobre suelo natural o alguna irregular que pudiera constituir una falta administrativa en materia de medio ambiente.

5.- Así mismo, los inspectores comisionados verificarán que las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) has causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que de dan entre estos, así como de los servicios

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0059-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural. Los hábitat, ecosistema o sociedad...

-Durante el recorrido no se observó derrame de sustancias sobre suelo natural o alguna irregularidad que pudiera constituir una falta administrativa en materia de medio ambiente.

Por lo anterior, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa cerró operaciones debido a que abandonan el sitio, además de que la empresa exhibe constancia de recepción por parte de la SEMARNAT para el trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, cierre de instalaciones de grandes y pequeños generadores y prestadores de servicios de fecha 13 de junio de 2018, así como copia simple del alta como generador de residuos peligrosos lo que también fue asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación.

IV.- Una vez analizado lo anterior, y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección de fecha 26 de junio de 2018, y toda vez, que dicha acta es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presumen de válidos, y que en consecuencia, **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0059-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. -secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

V.- Toda vez, que teniendo como única prueba el acta descrita en el punto que antecede y cerciorándose que en autos no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, procede ordenar la conclusión del procedimiento, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. -Toda vez, que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, cerró operaciones y puso en conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante escrito de fecha 05 de junio del presente año el aviso de cierre de instalaciones de grandes y pequeños generadores, mismo que le fue recibido por la SEMARNAT el día 13 de junio del año en curso, por lo que una vez asentado lo anterior en el acta de inspección levantado por inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y toda vez que, de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, no se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0059-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a vertical line that curves at the top.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: BRENA MEX, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0059-18
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0069-18

en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **BRENA MEX, S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de la misma le sea notificada **PERSONALMENTE** en esta Procuraduría Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACION POR ROTULON
En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día
- 18 de Julio de 2018. - fijada en los
Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protec-
ción al Ambiente, delegación Coahuila con sede en la Ciudad
de Saltillo, Coahuila, el (la) presente **Resolución -**
por lo que surte sus efectos a partir del día **19/ Julio / 2018.**
CONSTE.-
EL C. NOTIFICADOR
[Firma]

TSHL*JMA*NAFV
Elaboró: Lic. Nora Flores.